



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA,

05 NOV. 2007

RES.H.Nº 1488-07

Expte.No.4660/07

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ plantea Recurso de Reconsideración en contra de la Res.H.No.837/07, mediante la cual se llama a inscripción de interesados para cubrir un cargo de JTP con dedicación Simple en la cátedra "Historia Moderna"; recusando a los miembros de la Comisión Asesora: Eduardo Raspi, María Elina Tejerina y Alejandro Manenti; y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad al Artículo 29 del Reglamento de Concursos Regulares para la provisión de cargos de Auxiliares de la Docencia Regulares, se dio traslado a los docentes recusados para que presenten los descargos correspondientes;

Que una vez elevados los descargos solicitados, se requirió opinión a Asesoría Jurídica de la Universidad quien en su dictamen No.256 de fecha 24 de setiembre de 2007 expresa:
"Sra. Rectora.-

En el presente expediente referenciado rola en copia a fs. 1 resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades No.837/07 de fecha 1 de agosto de 2007, que resuelve aprobar el llamado a inscripción de interesados en cubrir un cargo temporario de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple para la asignatura Historia Moderna de la Escuela de Historia; designando como miembros titulares de la Comisión Asesora a los profesores: Susana Isabel Adamo; Eduardo Marcos Raspi y María Elina Tejerina y como miembros suplentes a los profesores Miriam Jaime, María Fernanda Justiniano y Humberto Alejandro Manenti.-

En la citada resolución también se nombra a quienes se desempeñarán como veedores docentes, auxiliares docentes, graduado y alumno.-

Luce a fs. 2 recurso de reconsideración interpuesto en contra de la referencia resolución por el dr. Edgardo Adrián López, domiciliado en Bº Leopoldo Lugones Mza. 362, Lote 17 A, quien en apretada síntesis recusa a Eduardo Marcos Raspi por atribuirle a su persona falta de rectitud universitaria y por no merecer la pertenencia a la universidad; a Alejandro Manenti, por ser actual cónyuge con la consejera Lucrecia Coscio, quien le imputó al presentante tener en su contra una conducta discriminación por ser mujer, supuesto maltrato y falta de respeto en cuanto colega, y María Elina Tejerina por que lo trató de "este señor" tenía o no rectitud moral.

Se le dá vista de esta presentación a los profesores recusados quienes producen descargos a fs.12/13, 15 y 16 respectivamente.-

El profesor Eduardo Marcos Raspi sostiene que las afirmaciones esgrimidas por el recurrente en su contra; de la Comisión de la carrera de Historia y del Consejo Directivo carecen de lógica, porque la designación de la Comisión se hizo con anterioridad a la inscripción de aspirantes y que se fundan en sospechas, subjetividades o interpretaciones antojadizas, rica imaginación sin presentar pruebas concretas y objetivas y concluye excusándose por manifiesta enemistad personal con el presentante.-

Los profesores Humberto Alejandro Manenti y María Elina Tejerina, consideran que la causa invocada no está comprendida en la reglamentación de concursos y que no le comprenden los términos de la misma.-

Es dable recordar que por medio del instituto de la recusación se desplaza la competencia del órgano que está entendiendo o debe entender, hacia el correspondiente que determine la autoridad, de lo que se deduce que si es procedente se modifican los principios generales de la competencia.-



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel., FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1488-071

En consecuencia con lo expuesto la doctrina unánimemente no admite la procedencia de otras causales que no sean las fundadas en la ley, ya que las enumeradas en ellas son comprensivas de todas las situaciones que puedan provocar la recusación de un agente público.-

De lo que se infiere que se debe recusar con expresión de causa con el aporte de prueba que así lo acredite.-

La reglamentación de Cobertura de Cargos Temporarios y/o Interinos de la Facultad de Humanidades dispuesta en la Resolución H.No.353/07, de aplicación en el presente llamado a inscripción de un cargo temporario, remite a la resolución No.350 y modificatorias en el tema traído a mi dictamen.-

En el artículo 34 de la citada reglamentación, se determina taxativamente las causales de recusación; sin otorgar posibilidad de alguna a la administración de considerar a otras causales que hagan procedente este instituto, por vía interpretativa y/o analógica.-

Analizado en su totalidad el expediente de la referencia, entiendo que el recusante no acreditó ninguna causal legal de las allí enumeradas contra los profesores Manenti ni Tejerina, sugiriendo en su mérito no hacer lugar a tales recusaciones.-

Ahora bien, respecto a la excusación planteada por el prof. Raspi debe hacerse lugar a la misma porque invoca causal legal o motivo legítimo de enemistad con el presentante; constituyendo la misma un impedimento moral para actuar con imparcialidad.-

En la resolución que se emita con fundamento en este dictamen; el que se transcribirá íntegramente; deberá hacerse conocer al profesor Edgardo Adrián López que puede interponer en su contra recurso jerárquico en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día subsiguiente hábil de su notificación personal o por cédula; de conformidad al artículo 90 del Decreto 1759/72. Reglamento (t. 0. 1991) Ley Nacional de procedimientos Administrativos No. 19.549.-

Obre el presente de atenta nota de remisión a la sra. Rectora."

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en concordancia con lo dictaminado por Asesoría Jurídica, aconsejó No hacer lugar a las recusaciones elevadas por el Dr. Edgardo Adrián López y Hacer lugar a la excusación elevada por el Prof. Eduardo Raspi;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

(En su sesión ordinaria del día 30/10/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la recusación interpuesta por el Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ en contra de los Profs. María Elina TEJERINA y Humberto Alejandro MANENTI, como miembros de la Comisión Asesora que entenderá en el llamado a inscripción de interesados para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple, en la cátedra "Historia Moderna".

ARTÍCULO 2º.- ACEPTAR la excusación elevada por el Prof. Eduardo Marcos RASPI como integrante de la Comisión Asesora referida en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE al Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ que contra la presente resolución podrá interponer recurso jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19549 y Decreto Reglamentario N°1759/72.

ARTICULO 4º.- NOTIFÍQUESE a los Profs. Tejerina, Manenti, Raspi y López, y comuníquese a la Escuela de Historia y Dpto. Docencia.

Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ
SECRETARIA

2



Esp. FLOR de MARÍA del V. RIONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.